ORDEN PRE/690/2019, de 14 de mayo, por la que se dispone la publicación del Protocolo General de Actuación, para la colaboración en materia de ciberseguridad, entre el Centro Criptológico Nacional del Centro Nacional de Inteligencia y la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/1/0013, el convenio suscrito, con fecha 3 de julio de 2018, por el Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia y Director del Centro Criptológico Nacional y la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón, en su condición de Presidenta del Consejo de Dirección de Aragonesa de Servicios Telemáticos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de mayo de 2019.

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

ANEXO
PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD, ENTRE EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS

Madrid, a 3 de julio de 2018.

De una parte, D. Félix Sanz Roldán, Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia y Director del Centro Criptológico Nacional (en adelante CCN), en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 583/2014, de 4 de julio, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

Por otra, D.ª Pilar Alegría Continente, Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en su condición de Presidenta del Consejo de Dirección de Aragonesa de Servicios Telemáticos, en nombre y representación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (en adelante AST), de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, y facultado para este acto por Acuerdo de 5 de junio de 2018, del Gobierno de Aragón, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

EXPONEN

Primero.— La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.

Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

Segundo.— Las Administraciones Públicas no deben ser ajenas al desarrollo de la Sociedad de la Información, pero, al mismo tiempo, necesitan que la elaboración, conservación

csv: BOA20190624013

y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales.

En consecuencia, debe dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información y ha de regular unos procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.

Tercero.— El Centro Nacional de Inteligencia (en adelante CNI) es un Organismo Público con régimen jurídico propio, contemplado en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora de dicho Organismo, al que se le encomienda, entre otras, el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e), y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el CCN en su artículo 9.2.f).

Cuarto.— De acuerdo con el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, el ámbito de actuación de dicho Centro comprende la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TIC) de la Administración que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, que normativamente requieren protección, y que incluyen medios de cifra, y la seguridad de los sistemas de las TIC que procesan, almacenan o transmiten información clasificada.

Quinto.— Dentro de dicho ámbito de actuación, el CCN realiza, entre otras, las siguientes funciones:

a) Elaborar y difundir normas, instrucciones, guías y recomendaciones para garantizar la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración. Las acciones derivadas del desarrollo de esta función serán proporcionales a los riesgos a los que esté sometida la información procesada, almacenada o transmitida por los sistemas.
b) Formar al personal de la Administración especialista en el campo de la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación.
c) Constituir el organismo de certificación del Esquema nacional de evaluación y certificación de la seguridad de las tecnologías de información, de aplicación a productos y sistemas en su ámbito.
d) Valorar y acreditar la capacidad de los productos de cifra y de los sistemas de las tecnologías de la información, que incluyan medios de cifra, para procesar, almacenar o transmitir información de forma segura.
e) Coordinar la promoción, el desarrollo, la obtención, la adquisición y puesta en explotación y la utilización de la tecnología de seguridad de los sistemas antes mencionados.
f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada en su ámbito de competencia.
g) Establecer las necesarias relaciones y firmar los acuerdos pertinentes con organizaciones similares de otros países, para el desarrollo de las funciones mencionadas.
h) El Equipo de Respuesta a incidentes de Seguridad de la Información del Centro Criptológico Nacional (en adelante CCN-CERT) es la Capacidad de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información del Centro Criptológico Nacional. Las funciones de este servicio creado a finales del año 2006 como Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas gubernamental/nacional (en adelante CERT) quedan recogidas en la Ley 11/2002 reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, de regulación del CCN y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, regulador del Esquema Nacional de Seguridad, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre.
i) El CCN-CERT tiene responsabilidad en los ataques procedentes del ciberespacio sobre sistemas clasificados, sistemas del Sector Público y empresas pertenecientes a sectores designados como estratégicos.
j) La misión del CCN-CERT es, por tanto, contribuir a la mejora de la ciberseguridad en España y afrontar de forma activa las nuevas ciberamenazas, siendo el centro de alerta y respuesta nacional responsable de cooperar y ayudar a responder de forma oportuna y eficiente al Sector Público y a las empresas pertenecientes a sectores estratégicos.

Sexto.— En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón está en consonancia con el propósito estratégico de mejorar la monitorización, detección, prevención de amenazas a la seguridad y alerta temprana a través de su medio técnico, la Entidad

csv: BOA20190624013

Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, de acuerdo con su Ley de creación 7/2001, de 31 de mayo, que tiene entre otras las siguientes funciones:

a) La ejecución de los proyectos y actuaciones derivados de las directrices estratégicas aprobadas por el Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras, sistemas, servicios y aplicaciones en materia de información y telecomunicaciones, así como la ejecución de la política que, en este ámbito, defina el Departamento de adscripción de la entidad.
b) Proponer, implantar y coordinar los medios técnicos que garanticen la seguridad, integridad, calidad y confidencialidad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
c) La gestión integrada de los servicios y sistemas para la información y las telecomunicaciones que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las atribuciones que le otorga su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo que establece la legislación sobre la materia.
d) La definición de las especificaciones técnicas a cumplir por los equipos, sistemas, servicios y aplicaciones a implantar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, velando especialmente por la homogeneidad, estandarización y compatibilidad de las soluciones.

Séptimo.— Las funciones del CCN, relativas a la seguridad de las TIC, están en consonancia con la línea de trabajo de Aragonesa de Servicios Telemáticos sobre Seguridad Tecnológica, coincidiendo ambas entidades en la alta especialización de su personal en estas disciplinas.

Octavo.— En este sentido, las partes desean formalizar el presente Protocolo, a fin de que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de Aragonesa de Servicios Telemáticos y el CCN colaboren mutuamente para la consecución de sus objetivos respectivos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del protocolo.*

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es fijar las bases de la colaboración entre AST y el CCN para impulsar en España, en el ámbito de sus respetivas competencias, los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información, mediante el intercambio de información, la formación especializada y el desarrollo de proyectos tecnológicos.

Las citadas bases servirán de marco general de las relaciones entre las partes, así como entre éstas y aquellas otras entidades, públicas y privadas, cuya participación se considere necesaria para el desarrollo de la colaboración propuesta.

Segunda.— *Actuaciones de las partes.*

La materia objeto de colaboración entre ambas partes comprende, en particular, las siguientes áreas de interés:

a) Intercambio de Información. En el desarrollo de sus cometidos, tanto AST como el CCN manejan información que puede ser de utilidad para la otra parte.
En este sentido, se intercambiará información entre ambos organismos en los siguientes campos:
- Sensores desplegados en los diferentes organismos, capacidades de monitorización de los mismos, acceso a la información proporcionada por los mismos para la elaboración de estadísticas.
- Documentación relativa a seguridad. El CCN proporcionará las series de guías CCN-STIC desarrolladas para la Administración con objeto de su adaptación a los entornos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de su difusión en otros entornos se deberá citar el origen del documento.
- Incidentes de seguridad. Compartir información y procedimientos de Resolución de los mismos para su aplicación en los entornos de actuación del CCN (Sector Público) y AST.
- Iniciativas de seguridad desarrolladas por ambas entidades con objeto de mejorar la coordinación entre las mismas y, en la medida de lo posible, dar un mensaje común.

csv: BOA20190624013

b) Herramientas de Seguridad y Programas Específicos. Posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de Aragonesa de Servicios Telemáticos promueva el desarrollo y la utilización de herramientas de seguridad informática y productos o programas específicos a propuesta del CCN.
En este sentido, Aragonesa de Servicios Telemáticos podrá realizar pruebas a dichas herramientas y programas que permitan a la Comunidad Autónoma de Aragón, llegado el caso, completar la funcionalidad de las mismas para utilizarlas en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Desarrollo de Proyectos. En caso de llevarse a cabo el desarrollo de algún proyecto relacionado con los objetivos del Protocolo de actuación, la propiedad intelectual e industrial de los mismos será compartida por la Comunidad Autónoma de Aragón y el Centro Nacional de Inteligencia.

d) Formación. Colaboración en programas enfocados a:
- Formación interna de los empleados de cada una de las partes.
- Organización, participación o colaboración conjunta en cursos, seminarios, máster de seguridad, etc.
En todo caso, cada actuación concreta en el marco de este Protocolo de actuación será objeto de un proyecto específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:
1. Definición del objeto que se persigue.
2. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
5. Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del proyecto.
6. Regulación de la propiedad intelectual e industrial que del proyecto pueda derivarse.
7. Regulación de la explotación comercial de los resultados obtenidos, en su caso.
Todos los proyectos, acuerdos o convenios que desarrollen este Protocolo deberán adjuntarse al mismo como adenda.

Tercera.— *Financiación*.

El presente Protocolo general de actuación no conlleva gasto económico, no obstante, en el supuesto de que fuera necesario cada parte financiará su parte con cargo a los presupuestos ordinarios de funcionamiento.

Para la consecución de los objetivos contemplados en el Protocolo general de actuación cada uno de las partes hará uso de sus medios personales y materiales de que dispongan.

Cuarta.— *Medidas de control y seguimiento.*

De común acuerdo entre ambas partes se establecerá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada vigor del presente Protocolo General de Actuación, una Comisión de Seguimiento que:

- Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Protocolo general de actuación, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.

- Propondrá, como anexos a este Protocolo, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.

- Servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Protocolo general de actuación, las adhesiones y convenios específicos de desarrollo o adendas.

- Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse derivados del presente Protocolo general de actuación.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes pautas de funcionamiento:

- Estará formada por los miembros designados por ambas partes en número de dos (2) por cada una de ellas.

- Se designará una presidencia colegiada por ambas partes y una de las partes proporcionará, además de los designados, un secretario que no dispondrá de voto.

- Se reunirá de forma ordinaria, al menos, anualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.

csv: BOA20190624013

- Para la adopción de acuerdos se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros y siempre el mismo número de miembros por cada parte. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.

Ambas partes se comprometen a realizar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un informe de conclusiones anual desde el primer año de vigencia del presente Protocolo de actuación.

Quinta.— *Vigencia*.

El presente Protocolo de actuación tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde la fecha de la firma, prorrogándose de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, letra h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ello, previo acuerdo de las partes y salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizadas con dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

Sexta.— *Causas de Resolución.*

El presente Protocolo de actuación podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso de su plazo de vigencia.
b) Mutuo acuerdo de las partes.
c) Por el incumplimiento grave acreditado de una de las partes. En este sentido recibida la denuncia por escrito motivando la concurrencia de dicho incumplimiento, los integrantes de ambas partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, en todo caso, antes de concluir los diez (10) días siguientes a la recepción oficial de la denuncia, tendrán la facultad para elevar a los firmantes de este Protocolo de actuación un informe razonado del supuesto incumplimiento grave por una de las partes, y serán los firmantes quienes decidirán la finalización del Protocolo de actuación por incumplimiento grave, en todo caso dentro de los quince (15) días de su concurrencia.
d) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del Protocolo de actuación; que deberá ser comunicada mediante denuncia por escrito a la otra parte, en todo caso dentro de los quince (15) días posteriores a su concurrencia. Esta comunicación surtirá efectos a los diez (10) días de recibida oficialmente por la otra parte, salvo acuerdo en contrario.
e) En caso de incumplimiento no grave, los integrantes de ambas partes en la Comisión Mixta de Seguimiento tendrán facultad para elevar a los firmantes de este Protocolo de actuación un informe razonado y serán los firmantes quienes decidirán la finalización del mismo por incumplimiento u otras causas.
f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo de actuación.
g) Por declaración de situación de interés para la seguridad nacional conforme al artículo 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de seguridad nacional, si su alcance afectase al objeto del presente Protocolo de actuación.
h) En todo caso, deberán finalizar las actividades que estén siendo desarrolladas al amparo de los diferentes Convenios específicos vigentes.

Séptima.— *Derechos de las partes.*

El presente Protocolo de Actuación no supone, en ningún caso, la cesión de competencias de una de las partes a la otra, ni tampoco la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Toda la información y documentación intercambiada, en el marco del Protocolo de actuación, será propiedad exclusiva de la parte que la haya generado.

Octava.— *Confidencialidad*.

Las partes se comprometen al intercambio de la información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos del presente Protocolo de Actuación, con las garantías de confidencialidad que en cada caso sean requeridas.

La información, datos, soportes, programas, aplicaciones y, en general, cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por ambas partes al Protocolo de Actuación, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Protocolo de actuación, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad estos medios y técnicas por plazo indefinido y con independencia de la duración de este Protocolo de actuación.

csv: BOA20190624013

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una Resolución judicial.

Las Partes podrán dar publicidad a la existencia del presente Protocolo de actuación en la forma en que ambas determinen de mutuo acuerdo.

Novena.— *Legislación aplicable.*

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa. Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este acuerdo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la ejecución, interpretación, modificación, efectos o Resolución del presente acuerdo, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.

csv: BOA20190624013